



RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica **ONG CRECER EN FAMILIA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Cali Departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Valle del Cauca, mediante Resolución No. 526 de fecha 14 de marzo de 2011.

Que la Representante Legal de **ONG CRECER EN FAMILIA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ON LINE No. 240 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para la modalidad de Centro de Atención Especializada en la Regional Bolívar.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento de **ONG CRECER EN FAMILIA** se relaciona a continuación así:

RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

| Fecha | Medio Verificación | Observación |
|----------|-----------------------------|---|
| 22/09/18 | OAC ONLINE N° 240 | La entidad remite documentación de solicitud de licencia de funcionamiento inicial documental. |
| 22/10/18 | Correo | La Regional Bolívar remite certificado de tradición y libertad del inmueble Casa de Menores en Turbaco. |
| 24/10/18 | Correo | Primera Retroalimentación: La entidad no cumple componentes Legal, Financiero y Técnico (PAI). |
| 26/10/18 | Correo | Retroalimentación Nutrición: La entidad no cumple Técnico (Nutrición) según las observaciones realizadas por la Dirección de Nutrición. |
| 29/10/18 | Correo | Asistencia Técnica realizada por vía telefónica con Profesionales de la Dirección de Nutrición, para aclarar dudas sobre el componente Técnico (Nutrición). |
| 29/10/18 | Correo | Segunda Retroalimentación: La entidad cumple componente Financiero, no cumple componentes Legal y Técnico (PAI y Nutrición). |
| 30/10/18 | Memorando I-2018-09593-0101 | La Oficina Asesora Jurídica remite Auto No. 150 del 29/10/2018, por el cual se delega a Profesionales de la Dirección de Nutrición y de la Subdirección de Responsabilidad Penal para la revisión del componente técnico (PAI y Nutrición). |
| 02/11/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Legal. |
| 02/11/18 | Memorando I-2018-11173-0101 | La Oficina Asesora Jurídica remite Auto No. 151 del 31/10/2018, por el cual se delega a Profesionales de la Dirección de Nutrición y de la Subdirección de Responsabilidad Penal para la revisión del componente técnico (PAI y Nutrición). |
| 09/11/18 | Correo | La profesional designada para la revisión del componente legal, remite revisión de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del talento humano. |
| 13/11/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (PAI y Nutrición). |
| 16/11/18 | Correo | Tercera Retroalimentación: La entidad cumple Financiero, no cumple componentes Legal y Administrativo. |
| 14/11/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Legal y Administrativo. |
| 14/11/18 | Correo | Retroalimentación Nutrición: La entidad no cumple Técnico (Nutrición). |

RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG CRECER EN FAMILIA, para para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

| | | |
|----------|------------------------------|---|
| 16/11/18 | Correo | Retroalimentación PAI: La entidad no cumple Técnico (PAI). |
| 20/11/18 | Memorando | Aprobación Financiera: El profesional designado para la época, aprueba componente Financiero. |
| 23/11/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (PAI). |
| 23/11/18 | Correo | Retroalimentación PAI: La entidad no cumple Técnico (PAI). |
| 23/11/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (PAI). |
| 23/11/18 | Correo | Retroalimentación PAI: La entidad no cumple Técnico (PAI). |
| 23/11/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (PAI y Nutrición). |
| 26/11/18 | Memorando I-2018-119531-0101 | Aprobación PAI: La profesional designada de la Subdirección de Responsabilidad Penal aprueba componente Técnico (PAI). |
| 27/11/18 | Correo | Retroalimentación Nutrición: La entidad no cumple Técnico (Nutrición) según las observaciones realizadas por la Dirección de Nutrición. |
| 28/11/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (Nutrición). |
| 29/11/18 | Correo | Se informa a la entidad un archivo faltante dentro de la documentación remitida del componente de Nutrición. |
| 29/11/18 | Memorando I-2018-121725-0101 | La Subdirección de Responsabilidad Penal remite aclaraciones con respecto al PAI aprobado. |
| 30/12/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (Nutrición). |
| 07/12/18 | Memorando I-2018-126078-0101 | La Subdirección de Responsabilidad Penal remite observaciones al memorando I-2018-121725-0101 con respecto al PAI aprobado. |
| 10/12/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Administrativo (Talento Humano). |
| 11/12/18 | Correo | Retroalimentación Talento Humano: La entidad no cumple Administrativo (Talento Humano). |
| 20/12/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Administrativo (Talento Humano). |
| 26/12/18 | Correo | Retroalimentación Nutrición: La entidad no cumple Técnico (Nutrición). |
| 27/12/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (Nutrición). |

RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA**, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

| | | |
|----------|--------------------------------|--|
| 31/03/18 | Memorando I-2018-136900-0101 | La Oficina Asesora Jurídica remite Auto No. 155 del 24/12/2018 y Auto No. 156 del 24/12/2018, por los cuales se delegan a Profesionales de la Subdirección de Responsabilidad Penal para la revisión del componente técnico (PAI). |
| 28/04/18 | Memorando | Aprobación Legal: La profesional designada para revisar el componente legal aprueba componente Legal. |
| 25/07/18 | Correo | Cuarta Retroalimentación: La entidad cumple Legal, no cumple componente Técnico (Nutrición). |
| 25/07/18 | Correo | Alcance 1 a Cuarta Retroalimentación: Se solicita a la entidad documentación del componente Financiero. |
| 28/07/18 | Correo | Alcance 2 a Cuarta Retroalimentación: La entidad no cumple Administrativo (Talento Humano). |
| 24/09/18 | Correo | La entidad remite documentación del componente Financiero y Administrativo (Talento Humano). |
| 01/03/19 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (Nutrición). |
| 20/03/19 | Correo | Quinta Retroalimentación: La entidad no cumple Técnico (Nutrición) y Administrativo (Talento Humano). |
| 20/03/19 | Correo | Alcance a Quinta Retroalimentación: La entidad remite documentación del componente Administrativo (Talento Humano). |
| 01/04/19 | Correo | La entidad remite documentación del componente Administrativo (Talento Humano). |
| 09/04/19 | Correo | Se programa asistencia técnica por videollamada para el día 10 de abril de 2019 a las 2:00 pm para aclarar dudas relacionadas con el componente Técnico (Nutrición). |
| 10/04/19 | Acta | Se realiza asistencia técnica por videollamada para aclarar dudas relacionadas con el componente Técnico (Nutrición). |
| 13/04/19 | Correo | Sexta Retroalimentación: La entidad no cumple con el componente Administrativo (Talento Humano). |
| 22/04/19 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (Nutrición). |
| 22/05 | Correo | Séptima Retroalimentación: La entidad no cumple con el componente Técnico (Nutrición), ni componente Administrativo (Talento Humano). |
| 04/07/19 | Radicado No. 20191030000030481 | Primer Requerimiento/Desistimiento: La entidad no remite documentación para revisión. |
| 13/07/19 | Correo | La entidad remite documentación del componente Técnico (Nutrición). |
| 23/07/19 | Memorando | Negación Nutrición: La profesional designada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad para la revisión del componente técnico de Nutrición, informa que la |

RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

| | | |
|----------|-----------|--|
| | | entidad no cumple con el componente Técnico (Nutrición), |
| 09/08/19 | Memorando | Negación Financiera: El profesional designado actualmente para revisar el componente financiero informa que la entidad no cumple con el componente Financiero. |
| 12/08/19 | Memorando | Negación Administrativa: El profesional designado para revisar el componente administrativo informa que la entidad no cumple con el componente Administrativo. |
| 17/08/19 | Memorando | Negación PAI: La profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad informa que si bien la entidad cumple con el componente Técnico (PAI), emite concepto desfavorable para el otorgamiento de la licencia por no cumplir con todos los requisitos. |
| 20/08/19 | Memorando | Negación Legal: La profesional designada para la revisión de los requisitos del componente legal, informa que la entidad no cumple con el componente Legal. |

Que ONG **CRECER EN FAMILIA**, durante el trámite no subsana los requisitos faltantes.

Que mediante concepto de fecha 20 de septiembre de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

“Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial documental de ONG **CRECER EN FAMILIA** para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente, se estableció que **NO CUMPLE** con los requisitos del Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial documental para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

| Documentos que aporta | Resultado del análisis | Cumple | No cumple |
|---------------------------|--|--------|-----------|
| Acta Extraordinaria de la | Según el periodo de un año de los miembros de junta directiva, | | x |

¹ Resolución 3899 de 2010 Art. 7, 15; Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA Versión 2.

RESOLUCIÓN No.

17 OCT 2019

9519

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar,

| Documentos que aporta | Resultado del análisis | Cumple | No cumple |
|---|---|--------|-----------|
| constituyente No 38 de fecha 15 de mayo de 2018 | contemplado en los estatutos, el nombramiento se encuentra vencido | | |
| Listado de talento humano | Atendiendo principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas, los antecedentes del listado de talento humano no se verificaron nuevamente, por cuanto no cumplía con la totalidad de los requisitos por componente | | x |

Se informa que el nombramiento de los miembros de los órganos de administración y del Representante Legal se venció el día 14 de mayo de 2019. Por tal razón emito CONCEPTO PROFESIONAL de DESAPROBACIÓN.

Que mediante concepto de fecha 09 de agosto de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

"En el marco del procedimiento, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad ONG **CRECER EN FAMILIA** para la modalidad **Centro de Atención Especializada**, para operar en el departamento de Bolívar, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 16.2 INFORMO que la entidad **NO cumple** a cabalidad con los mismos, por tal razón, se emite concepto profesional desfavorable.

Los compromisos fiscales deben estar cumplidos al momento de expedición de la licencia de funcionamiento, por lo anterior, se deben actualizar y presentar las liquidaciones y pagos correspondientes, durante el tiempo que tome garantizar el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para tal fin, acción que la entidad no realizó durante los meses de marzo a julio de 2019. Por otra parte, no aportaron el conjunto completo de Estados Financieros comparativos (Estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujo de efectivo), con corte a 31 de diciembre de 2018, bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF, aprobados por el órgano competente de la Entidad, con base a lo estipulado en sus estatutos, acorde con el artículo 422 del Código de Comercio."

Que mediante concepto de fecha 12 de agosto de 2019, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico Proyecto de Atención Institucional** manifestó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE**, para la atención de Adolescentes y Jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 del 2006, les impone esta sanción (hombres), le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente³ por parte de la profesional XXXXX, contratista de la Subdirección de Responsabilidad Penal de la Dirección General, estableció que **CUMPLE** con el Componente Técnico (Proyecto de

² Resolución 3899 de 2010 Art. 18. Decreto 2420 de 2018.

³ Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA. Versión 2- 2017. Pág 217, 2018, 2019, 220 y 221.

RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.*

Atención institucional – PAI), para otorgar licencia de funcionamiento. No obstante, el equipo Interdisciplinario asignado para la verificación de los demás componentes informa que la entidad **NO CUMPLE** con los requisitos de los cada uno de ellos, por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL DESFAVORABLE** para otorgar licencia de funcionamiento para la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE, para operar en el Municipio de Turbaco. Departamento de Bolívar.*

Que mediante concepto de fecha 29 de julio de 2019, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico de Nutrición** manifestó:

"De manera atenta me permito comunicar que, en atención al proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial documental que adelanta la entidad ONG CRECER EN FAMILIA para operar la modalidad de atención Centro de Atención Especializada, cuya población beneficiaria corresponde a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el departamento de Bolívar le informo que con base en la documentación remitida y revisada en siete retroalimentaciones cumple con el Ciclo de Menús, sin embargo, el Análisis del Contenido Nutricional, la Lista de Intercambios y la Guía de Preparaciones no cumplen con los requisitos nutricionales del establecidos en la normatividad vigente, por lo anterior se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente de Nutrición para otorgar licencia de funcionamiento."

Que mediante concepto de fecha 12 de agosto de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo** determinó:

"De manera atenta me permito comunicar que en atención a la información remitida, por parte de la representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, en la cual se allegó documentación del componente administrativo (talento humano), en el marco del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial documental para la modalidad de atención Centro de Atención Especializada, cuya población beneficiaria corresponde a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, para operar en el departamento de Bolívar, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, se estableció que cumple con los siguientes requisitos administrativos relacionados con los perfiles del talento humano:

- ✓ Un (1) Coordinador.
- ✓ Seis (6) Formadores/Educadores 24 horas.
- ✓ Un (1) Formador/Educador de Convivencia Diurna.
- ✓ Dos (2) Auxiliares de Servicios Generales.
- ✓ Un (1) Auxiliar de Cocina.

* Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, versión 2.0 del 17/12/18.

RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA**, para para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.*

Sin embargo, se encontró que la ONG CRECER EN FAMILIA no cumple con los perfiles del talento humano que se relacionan a continuación:

- Un (1) Responsable del Servicio.
- Un (1) Auxiliar Administrativo.
- Tres (3) Psicólogos.
- Tres (3) Trabajadores Sociales/Profesionales en Desarrollo Familiar.
- Un (1) Nutricionista.
- Dos (2) Especialistas de Área.
- Un (1) Terapeuta Ocupacional.
- Tres (3) Instructores de Taller.
- Quince (15) Formadores/Educadores 24 horas.
- Un (1) Auxiliar Nocturno.
- Dos (2) Formadores/Educadores de Convivencia Diurnos.
- Un (1) Auxiliar de Enfermería.
- Un (1) Auxiliar de Cocina.
- Tres (3) miembros del Personal de la recepción y control ingreso.

Teniendo en cuenta la información anterior, no es posible emitir concepto favorable en el componente administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial documental para operar la modalidad Centro de Atención Especializada."

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnico y administrativo, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial documental a **ONG CRECER EN FAMILIA** para para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** para atender Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** para atender Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina



RESOLUCIÓN No. 9519

17 OCT 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a la ONG CRECER EN FAMILIA, para para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a ONG CRECER EN FAMILIA, que desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-39847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, denominado Casa de Menores, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle del Cauca, la presente Resolución a la Representante Legal de ONG CRECER EN FAMILIA, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

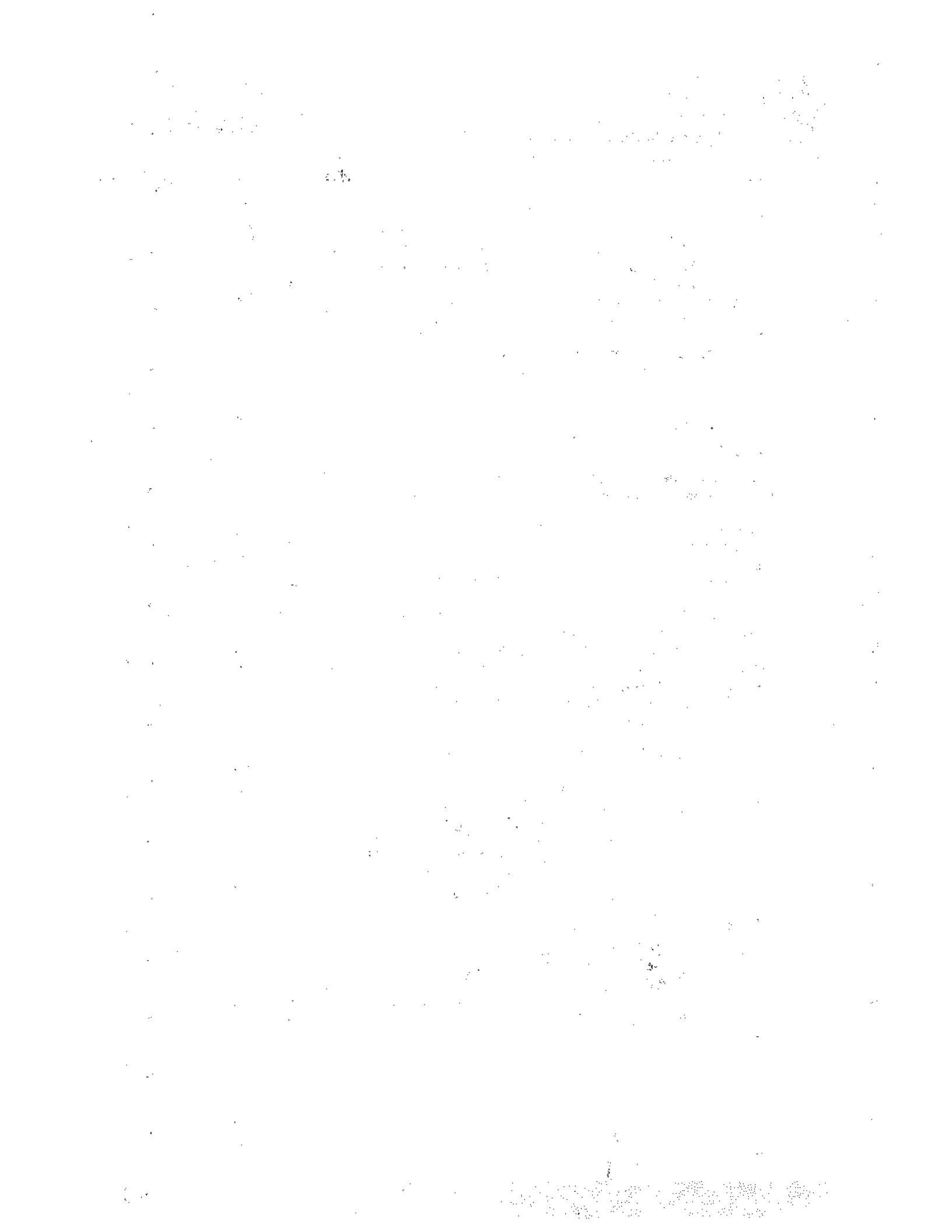
ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
En Bogotá, D.C., a los

17 OCT 2019

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Lill Diaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Revisó: Angela Piedad Martínez Martínez - Pedagoga Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Joao Joao Hernández Ruiz Administrador de Empresas Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Luis Carlos Garay Quintero Nutricionista Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / María Angélica Pertuz Santamaría - Nutricionista Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó: Alejandra Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Oficina de Aseguramiento de la Calidad



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 4:40 p. m.
Para: Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia; 'crecefamilia@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: 9519 - 17-10-19 NIEGA LFID ONG CRECER EN FAMILIA CAE TURBACO.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 17 días del mes de Octubre de 2019, **YERLI ANDRÉA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 9519 de fecha 17 de Octubre de 2019, por medio de la cual se **niega** Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** para atender Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**. Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 2:03 p. m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: RE: RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

Buena tarde

Yo, ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en mi calidad de Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, y además de las facultades que me otorgan los Estatutos de la ONG; por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificada en fecha 23 de octubre de 2019 Resolución No. 9519 de fecha 17 de Octubre de 2019, por medio de la cual se **niega** Licencia de Funcionamiento Inicial Documental a **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**. Que por medio del presente renuncio a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente;

Zulamita Ana Liliana Kaim
Representante Legal
ONG CRECER EN FAMILIA

Dé: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2019 1:49 p. m.
Para: 'Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia' <crecerenfamilialidercalidad@gmail.com>; 'crecefamilia@hotmail.com' <crecefamilia@hotmail.com>
Asunto: RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION 9519 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019

En Santiago Cali, a los 24 días del mes de Octubre del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; hace constar que la *Resolución No. 9519 de fecha 19 de Octubre de 2019*, por medio del cual se niega licencia de funcionamiento inicial documental a la ONG **CRECER EN FAMILIA** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la calidad, fue notificada electrónicamente el día 17 de Octubre de 2019, a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.275.044, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 24 días del mes de Octubre de 2019, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF - Regional Valle del Cauca

